



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, **SE ORDENA** a la parte demandante, llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio, fijado en el microsítio del juzgado el 17 de marzo de 2021, en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre que se pretende imponer, por tres veces durante el término de un (1) mes con intervalos no menores a cinco (5) días, advirtiendo que se deberá allegar al expediente la constancia de su publicación junto con el ejemplar del diario, así como la certificación auténtica del administrador de la emisora respectiva. **Por secretaría**, remítase nuevamente el Edicto cuya publicación se ordena. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se dicte sentencia anticipada dentro del trámite de la referencia, esta instancia **NO ACCEDE** a ello, por cuanto si bien es cierto el demandado se encuentra notificado a través de la secretaria de este despacho judicial, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2021, desde el 12 de mayo de 2021, también lo es el hecho que, no se encuentran configurados los presupuestos procesales para proferir decisión final dentro de la presente lid, como quiera que no se ha perfeccionado el emplazamiento a las personas indeterminadas, y por ende no se ha podido designar el respectivo curador ad litem.

Así mismo, teniendo en cuenta lo manifestado por la **Ab. Diana Marcela Cesarino Vargas** en escrito que antecede, **ACÉPTESE** la sustitución presentada por la vocera judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería al **Ab. Brandon Camilo Archila Jaimes** identificado con cedula 1.098.817.164 y Tarjeta Profesional 361.004, como mandatario judicial de la activa, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, conforme al Art. 75 del C.G.P.

Por último, se **ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No.072 del 16 de diciembre de 2020, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita Santander, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53541f7b70bcf764955a9a1190345f54c5bd10696657b4a6a8006e8327ca5e98**

Documento generado en 26/10/2021 08:00:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.